

brá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía, sin cuyo requisito las nuevas instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

Séptimo.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de este tipo de instalaciones.

Octavo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21204 *ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.980, interpuesto por don Luis García Alsinet.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.980, interpuesto por don Luis García Alsinet, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de don Luis García Alsinet, en concepto de heredero de don Luis García Burgos, frente a la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de tres de junio de mil novecientos setenta y siete y a la del Ministro de Agricultura que el siguiente veintitrés de noviembre en alzada la confirmó, debemos declarar y declaramos su nulidad en cuanto aprecian como infracción y sancionan la conducta obstructora de las diligencias de control e inspección del correspondiente Servicio Provincial del dicho Ministerio, y, por el contrario, la confirmación de los aludidos actos en el resto de sus pronunciados, pero con concreto señalamiento para la falta prevista en el artículo setenta y tres de la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, de multa en cuantía de treinta mil seiscientos pesetas y de cinco mil para la que se contiene en el artículo ciento doce del mismo Estatuto; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21205 *ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se declaran valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Rico y Echevarría, S. A.» (RIEVASA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 15 de julio de 1980, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Rico y Echevarría, Sociedad Anónima» (RIEVASA), con domicilio en Madrid, calle de Serrano, 100, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 200.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los

artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

21206 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,800	74,000
1 dólar canadiense	62,914	63,159
1 franco francés	17,547	17,616
1 libra esterlina	176,101	176,874
1 libra irlandesa	152,950	153,661
1 franco suizo	44,821	44,878
100 francos belgas	253,695	255,260
1 marco alemán	40,687	40,890
100 liras italianas	8,556	8,589
1 florin holandés	37,475	37,672
1 corona sueca	17,707	17,797
1 corona danesa	13,197	13,256
1 corona noruega	15,147	15,219
1 marco finlandés	20,094	20,204
100 chelines austriacos	574,319	578,577
100 escudos portugueses	146,807	147,793
100 yens japoneses	34,934	35,112

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21207 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de marzo de 1980 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Sección de Filosofía (División de Filosofía y Ciencias de la Educación) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 22 de abril de 1980 páginas 8739 y 8740, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, tercer curso, donde dice: «Filosofía del Lenguaje más Metafísica», debe decir: «Filosofía del Lenguaje, «Metafísica».

21208 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1980 por la que se modifica la de 8 de septiembre de 1976, que regula las actividades del Personal docente en los Institutos de Ciencias de la Educación, cursos, cursos monográficos y conferencias de carácter científico o docente.*

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, del día 8 de septiembre de 1980, se transcribe la oportuna rectificación:

Al final de su último párrafo, donde dice: «... y caso de que no existiese, por la Junta de Gobierno de la Universidad», debe decir: «... y caso de que no existiere, por la Junta de Gobierno de la Universidad, siempre que hubiera los correspondientes fondos dentro del propio presupuesto de la Universidad».